

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 014 -200 9 -GRL-CR

Villa Belén, 18 de Agosto de 2009

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2009, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Regional Nº 009-2008-GRL-CR de fecha 15 de abril de 2008, el Consejo Regional de Loreto aprobó la creación del Organismo Público Infraestructura para la Productividad - OPIPP, como un organismo público ejecutor del Gobierno Regional de Loreto, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica y administrativa;

Que aún cuando, como se expresó en la parte considerativa de la Ordenanza Regional Nº 009-2008-GRL-CR, la creación del OPIPP fue motivada por la necesidad que tenía el Gobierno Regional de Loreto de contar con un organismo público ejecutor con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica y administrativa, con el objeto de promover y/o ejecutar proyectos de infraestructura de impacto regional que requieran financiamiento interno y/o externo, así como dirigir la post-inversión, desarrollando condiciones de sostenibilidad y monitoreo de los proyectos de inversión que se promueven y ejecuten a través del Gobierno Regional de Loreto; el texto del artículo primero de la Ordenanza señaló como responsabilidad de OPIPP la de promover y/o ejecutar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto de la obra denominada “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Iquitos”;

Que, el literal d) del Artículo 6º del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Organizacional del Organismo Público Infraestructura para la Productividad - OPIPP, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 019-2008-GRL-CR, de fecha 13 de junio de 2008, señaló que además de promover y/o ejecutar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto de la obra denominada “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Alcantarillado e Instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Iquitos”; constituye también parte de su funciones realizar las acciones que por delegación le encargue la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, previa aprobación del Consejo Regional;

Que, en tal razón se hace necesario modificar el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 009-2008-GRL-CR, determinando que corresponde también a las funciones del OPIPP promover y/o ejecutar proyectos de infraestructura de impacto regional que requieran financiamiento interno y/o externo, así como dirigir la post-inversión, desarrollando condiciones de sostenibilidad y monitoreo de los proyectos de inversión que se promueven y ejecuten a través del Gobierno Regional de Loreto;

Que, la Oficina de Proyectos de Inversión - OPI del Gobierno Regional de Loreto, con Informe Técnico N° 01-2008-GRL-GRPPAT-SGRIP/OPI-J, aprobó el Perfil del Proyecto “Construcción Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas - Iquitos”, código SNIP 86620;

Que, con Oficios N° 141-2008-GRL-GRPPAT-SGRIP/OPI y N° 807-2008-GRL-P del 14.08.2008 se solicitó al Ministerio de Transporte y Comunicaciones - MTC el pronunciamiento sobre las competencias para desarrollar y evaluar el proyecto ferroviario Yurimaguas – Iquitos; respondiendo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con Oficio N° 605-2008-MTC/09.02 de fecha 10.09.2008, que corresponde la competencia al Gobierno Regional de Loreto, por tratarse de una vía férrea Regional conforme a lo establecido en los artículos 6° y 7° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles y por tanto “ el GOREL será la entidad encargada tanto de la formulación, evaluación y ejecución del ferrocarril Yurimaguas - Iquitos”;

Que, el Congreso de la República ha aprobado el Proyecto de Ley N° 2894-2008-CR que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del Ferrocarril Iquitos - Yurimaguas en la Región Loreto, autorizando al Gobierno Regional de Loreto, en su calidad de promotor y responsable funcional del Proyecto, la contratación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad;

Que, el inciso h) del artículo 9° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que corresponde a los Gobiernos Regionales, “fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional”, indicando el inciso d) del artículo 10° de la acotada Ley, que son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, entre otras: “Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1012 - “Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, establece los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado; indicando en sus artículos 7° y 8° que se debe realizar un diagnóstico identificando los niveles de servicio que se busca alcanzar y señalando su importancia en las prioridades regionales, incluyendo un análisis costo beneficio que

determine si la participación privada en la provisión de la infraestructura pública o del servicio público implica un mayor beneficio neto para la sociedad;

Que, el inciso 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, establece que: “En el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional o Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos”;

Que, mediante los Oficios N° 493-2009-GRL-P de fecha 12 de agosto de 2009 y N° 423-2009-GRL-P de fecha 07 de julio de 2009, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 6° inciso d. del Reglamento de Organización y Funciones del OPIPP, aprobado por Ordenanza Regional N° 019-2008-GRL-CR, que el Concejo Regional, autorice a la Presidencia encargar al Organismo Público Infraestructura para la Productividad - OPIPP, en su condición de Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Loreto, el desarrollo de la pre inversión, a nivel de Factibilidad con estudios definitivos, y de la inversión del Proyecto “Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas - Iquitos”; asignándosele asimismo, las funciones y responsabilidades de Organismo Promotor de la Inversión Privada, señaladas en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, en adición a sus funciones, en tanto se cuente con la capacidad y los recursos necesarios para crear dicho organismo;

Que, mediante Oficio N° 57-2009-GRL-CR-CPPAT de fecha 17 de agosto de 2009, el Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Presidenta del Consejo Regional, Consejera María Giannela Curto Lloja, representante de la Provincia de Ucayali – Contamana, incluir como tema de agenda la modificación del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 009-2008-GRL-CR, conforme lo establecido en el Acuerdo de Consejo Regional N° 008-2009-SE-GRL:15/08/09;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto del OPIPP, la Oficina de Asesoría Jurídica del OPIPP, se han pronunciado favorablemente al pedido formulado por el Presidente del Gobierno Regional de Loreto; asimismo se cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Loreto;

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración el Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, y;

Estando a lo dispuesto por el artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 009-2008-GRL-CR de fecha 15 de abril de 2008, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- *CRÉASE el “Organismo Público Infraestructura para la Productividad –OPIPP”, como un Organismo Público Ejecutor del Gobierno Regional de Loreto, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica y administrativa, cuya responsabilidad será de promover y/o ejecutar proyectos de infraestructura de alcance e impacto regional que requieran financiamiento interno y/o externo, así como dirigir la post-inversión, desarrollando condiciones de sostenibilidad y monitoreo de los proyectos de inversión que se promueven y ejecuten en el ámbito regional, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas legales vigentes”.*

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Presidente del Gobierno Regional de Loreto Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, disponga la adecuación del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Público Infraestructura para la Productividad - OPIPP, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2008-GRL-CR de fecha 13 de junio de 2,008, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Presidente del Gobierno Regional de Loreto Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, encargue al Organismo Público Infraestructura para la Productividad - OPIPP, en su condición de Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Loreto, asuma el desarrollo del proceso de la pre inversión, a nivel de Factibilidad con estudios definitivos y de la inversión del Proyecto “Construcción del Ferrocarril Interoceánico Norte Yurimaguas – Iquitos”, disponiéndose que se entregue al OPIPP el Perfil del Proyecto, código SNIP 86620; a fin de que en base al mismo, se desarrollen los citados estudios de pre inversión; designándose igualmente al OPIPP, asuma las funciones y responsabilidades de Organismo Promotor de la Inversión Privada, previstas en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, para el desarrollo de este Proyecto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto efectuar la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el portal Web del GOREL: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 – Iquitos, a los dieciocho días del mes de agosto del año Dos Mil Nueve.



María Giannela Curto Lloja
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° inciso. o), 37 inciso. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVANE E. VÁSQUEZ VALERA
PRESIDENTE